



Asamblea General

Distr. limitada
21 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania, Andorra*, Argelia*, Argentina*, Australia, Austria*, Bélgica, Brasil, Bulgaria*, Canadá*, Chequia*, Chile, Chipre*, Colombia*, Croacia, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia*, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Georgia, Grecia*, Haití*, Honduras*, Irlanda*, Islandia, Italia*, Kenya*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Marruecos*, México, Mónaco*, Mongolia, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Polonia*, Portugal*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Túnez, Ucrania, Uruguay*: proyecto de resolución

39/... La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 72/175 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017, y la resolución 33/2 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas¹,

Recordando todos los demás informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/39/23.



Recordando también las opciones propuestas en el resultado de la consulta con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de nombrar a un oficial designado sobre la seguridad de los periodistas en su Oficina Ejecutiva y de movilizar en todo el sistema de las Naciones Unidas una red de coordinadores para proponer medidas concretas con el fin de reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Acogiendo con beneplácito también la importante labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, en particular vigilando la evolución de su situación, como se refleja en su Informe Mundial 2017/2018 titulado “Tendencias mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios”, y expresando preocupación por el aumento de la violencia contra los periodistas y del hostigamiento de que son objeto que se describe en dicho informe,

Acogiendo con beneplácito además las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Teniendo presente que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los cimientos fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para crear y fomentar sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos, responsabilizar a las instituciones y los cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción, y promover el diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento mutuo y la cooperación,

Subrayando la importancia de que los medios de comunicación elaboren y respeten un código deontológico y una serie de principios profesionales voluntarios,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, consistente en informar a los votantes sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

Reconociendo también que es importante mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

Reconociendo además que la labor de los periodistas los expone frecuentemente al riesgo concreto de ser objeto de intimidaciones, amenazas y actos de acoso y violencia, en ocasiones contra sus familiares, lo cual los disuade con frecuencia de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que afectan a la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y

reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, actos de acoso, amenazas físicas, jurídicas, políticas, tecnológicas, económicas y de otra índole, y otras formas de violencia,

Profundamente alarmado por los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en relación con su trabajo, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas en el ámbito digital y en la vida diaria, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia sexual y de género, las amenazas, las intimidaciones, el acoso, la desigualdad y los estereotipos de género, y para que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

Alarmado por los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Expresando suma preocupación por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

Reconociendo también que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y luchar contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos violentos contra los periodistas y para fomentar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos y de dicha labor de prevención, entre otros medios prestando asistencia técnica al Estado interesado si la solicita y de conformidad con sus prioridades,

Poniendo de relieve también los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y ataques de negación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, violando su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

Destacando la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos favorables a la libertad de expresión para conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como torturas, asesinatos, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, amenazas y actos de acoso, tanto digital como real, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen discriminaciones por razón de género, en particular actos de violencia sexual y de género, amenazas, intimidaciones y actos de acoso, tanto en Internet como por otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan, y exhorta a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las definidas en la mesa redonda celebrada el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre dicho acto², entre las que figuran: a) la creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, b) el nombramiento de un fiscal especializado y c) la adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y efectivas de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a recursos apropiados;

5. *Insta* a quienes corresponda a que dejen en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o reclusos arbitrariamente, tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

6. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en Internet o por otros medios, que socavan la labor de información a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas las medidas cuyo fin es bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de aplicar esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor tendente a construir sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

7. *Expresa preocupación* por la propagación, en Internet y por otros medios, de desinformación y propaganda que pueden tener por objeto engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, e incitar a la violencia, el odio, la discriminación o la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

8. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, socavando así la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

² A/HRC/27/35.

9. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo posible para prevenir los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular:

a) Incrementando y acelerando los esfuerzos para crear y mantener, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas puedan realizar su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Sensibilizando a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean independientes, plurales y diversos, y haciendo todo lo posible por que esto sea realidad;

c) Condenando pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia, las intimidaciones, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

d) Estableciendo mecanismos de reunión de información y supervisión, como bases de datos, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos, concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, o, si ya existen dichos mecanismos, mejorándolos;

e) Estableciendo un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, tengan acceso inmediato a las autoridades competentes para proporcionarles las medidas de protección adecuadas, y dotando a dichas autoridades de los recursos necesarios para ello;

f) Apoyando el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

g) Estableciendo medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de alentar a las periodistas a denunciar las agresiones de que sean objeto en Internet y por otros medios y de prestar apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y supervivientes;

h) Mejorando la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

i) Firmando y ratificando los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relativos a la seguridad de los periodistas;

j) Aplicando de manera más eficaz el marco jurídico relativo a la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales, y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas por los órganos de tratados, los procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal;

k) Integrando la seguridad de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación en los marcos nacionales de desarrollo establecidos para lograr los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

10. *Insta también* a los Estados a que conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean

compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

12. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las leyes que penalizan la difamación no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y a que, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Exhorta además* a los Estados a que protejan en la legislación y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

14. *Pone de relieve* que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos y de anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, sobre todo para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y en este sentido exhorta a los Estados a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos y no se injieran en el uso de esas tecnologías, y se abstengan de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;

15. *Exhorta* a los Estados a que combatan la discriminación por razón de género, y en particular la violencia sexual y de género, las amenazas, las intimidaciones, el acoso y la incitación al odio contra los periodistas, tanto en Internet como por otros medios, en sus iniciativas generales para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

16. *Alienta* a los Estados y a los demás interesados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

17. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y recomendaciones apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;

18. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y exhorta a los Estados a que refuercen sus tareas de reunión, análisis y divulgación de datos nacionales sobre el número de casos verificados de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para que esos datos se pongan a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

19. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a

que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todos los interesados, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando para promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

21. *Invita* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cosas en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

22. *Alienta* a los Estados a que sigan examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.
